

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 423/2023
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escritos y anexos del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	15705 y 17348
Oficio LV/SSLyP/DJ/3o. 18723/2024 y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	3210-SEPJF
Escrito y anexos de Santiago Nuñez Flores, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	3343-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veinticinco.

Desahogo de requerimiento. Intégrese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio, escritos y anexos de la delegada del Poder Legislativo y del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, respectivamente, personalidad que tienen reconocida en autos, a quienes se les tiene desahogando el requerimiento formulado; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Por una parte, la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, informa que solicitó a la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso local, que se realicen los trámites necesarios a efecto de que se emita el dictamen que cumpla con lo señalado en los efectos de la sentencia dictada en este asunto.

Por otra parte, se tiene al Poder Judicial de la entidad designando **delegados** y reiterando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Esto con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia, Sin embargo, en relación con los correos electrónicos que proporciona a efecto de oír y recibir notificaciones, dígamele que no ha lugar a acordar de conformidad, en virtud de que no está regulada su utilización en la Ley Reglamentaria de la materia.

En relación con su solicitud de **acceso al expediente electrónico para consulta**, se tiene por autorizadas a las personas que menciona, esto en

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 423/2023

virtud de las constancias de verificación de firma electrónica revisadas en la fecha en que se actúa, de las que se observa que las firmas electrónicas son vigentes, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero y 12, del Acuerdo General 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, documentales que se ordena agregar físicamente al expediente.

El Poder Judicial estatal informa, en esencia, que hizo del conocimiento de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Morelos, el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere.

Por otro lado, en relación con su solicitud de requerimiento al Poder Ejecutivo de la entidad con el objetivo de que realice, en una sola exhibición, la transferencia de la cantidad necesaria para cumplir con diversos asuntos relativos a la problemática relacionada con las pensiones a trabajadores en el Estado de Morelos, se toman en cuenta las manifestaciones realizadas por el Poder Judicial del Estado, sin embargo, **no ha lugar a acordar dicha petición**, pues no existe lineamiento o bien norma alguna que permita realizar una vinculación en ese sentido.

Asimismo, agréguese al expediente el escrito y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, mediante el cual informa que, a través de oficio SH/CCP/DGPGP/3785-AD/2024, la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos informó que se efectuó la transferencia de recursos en favor del Poder Judicial de dicha entidad; y al efecto remite copia certificada del comprobante electrónico.

Además, se acuerda favorablemente su solicitud de designación de **delegado** que indica. Esto con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a su solicitud de **acceso al expediente electrónico para consulta, se tiene por autorizado al promovente, así como a la persona que**

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento correspondiente al veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, que contiene la designación de "Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Estatal", expedido por el Gobernador electo del Estado de Morelos, y en términos del artículo **38, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos**, que establece:

Artículo 38.- A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: [...]

II. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando esta así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 423/2023

menciona, esto en virtud de las constancias de verificación de firma electrónica revisadas en la fecha en que se actúa, de las que se observa que las firmas electrónicas son vigentes, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero y 12, del Acuerdo General 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, documentales que se ordena agregar físicamente al expediente.

Requerimientos. En consecuencia, se formulan los siguientes requerimientos:

- a) Al **Poder Judicial del Estado de Morelos**, por conducto de quien **legalmente lo represente**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **manifieste expresamente, bajo protesta de decir verdad**, si con la transferencia de recursos a favor del **Poder Judicial del Estado de Morelos**, realizada mediante oficio SH/CCP/DGPGP/3785-AD/2024 de dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, **se tiene por cumplida la sentencia** dictada en la presente controversia constitucional por lo que respecta al pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo con cargo al Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, o señale lo que a su interés legal convenga, bajo el apercibimiento que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

Lo anterior, con apoyo en la tesis de rubro: “**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESAHOGO DE UNA PREVENCIÓN QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DEL DERECHO SUSTANTIVO DEL ACTOR DEBE REALIZARLO LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO ACTOR, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTARLO**”²; y

² Tesis 1a. LXIX/2012 (10a.). Primera Sala. Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de texto: “El artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ministro instructor la facultad para que, en caso de que considere que los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, prevenga a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro de un plazo de cinco días. Esta facultad debe entenderse en el sentido de que sean los promoventes quienes desahoguen la prevención y subsanen las irregularidades requeridas, esto es, las entidades, poderes u órganos legitimados por el artículo 105, fracción I constitucional, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la indicada ley reglamentaria, por los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen,

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 423/2023

- b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que en el término de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **informe si ya se emitió el Decreto** que declare la invalidez parcial del diverso mil ciento cuatro (1104); o en su caso, informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra.

Lo anterior, debiendo remitir dentro del plazo otorgado las constancias que acrediten su dicho.

Finalmente dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del citado Código Federal.

Notifíquese. Por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintinueve de enero de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 423/2023**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.**
CAGV

estén facultados para representarlos. En ese sentido, tratándose del desahogo de una prevención que implique el ejercicio del derecho sustantivo de la acción, necesariamente se requiere que su desahogo se lleve a cabo por la propia entidad, poder u órgano actor, a través de los funcionarios legalmente facultados para representarlo y no por conducto de los delegados acreditados, ya que éstos, conforme al citado artículo 11, párrafo segundo, únicamente podrán: a) presentar promociones; b) concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas; c) formular alegatos; y, d) promover los incidentes y recursos previstos por la citada ley; actuaciones que sólo pueden tener lugar una vez admitida la demanda y que no implican el ejercicio del derecho sustantivo del órgano actor, por lo que en ningún caso podrán referirse a la contestación, reconvención, ampliación o aclaración de la demanda, cuando implique el ejercicio del derecho sustantivo de la entidad, poder u órgano legitimado por el citado artículo 105, fracción I de la Constitución Federal.”.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/02/2025T21:25:36Z / 12/02/2025T15:25:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7f 0b 33 86 17 0e 6c f3 c2 56 f6 60 f3 9e 8a 1a 42 52 cc b1 66 de 3c ae 5c e3 2f df 36 e8 2a 6e e6 9b fa 60 58 b0 31 41 65 04 ba ab b6 4f 89 fc 4a bd 42 e3 2c 04 07 ed 6a 03 cb 1f 6d 6f 6c 33 61 89 b2 43 17 cb ed 10 15 e9 da e2 e4 7b ce 6c 4a 6f e4 0c 1f dd 84 b3 7a 9c 18 e8 68 de 1f d8 37 6b d5 9e 20 ce b5 f2 b6 fc df 60 0e 33 7a af ea d4 60 54 94 2b 8e 95 b4 96 85 87 b5 8b d8 9f 38 c3 b9 6e 79 5b 44 6d 0f df a7 be 5c 72 64 cb f7 a5 75 da 16 72 c3 e2 3a 4e 7b 25 df f8 48 59 9a 38 77 97 09 3d 9d 96 84 c1 15 18 3e 59 93 ff 47 aa d6 e2 82 3e ac 78 fe 74 96 02 05 7a b3 a9 68 95 f2 fa 9f 51 d0 41 73 a4 a6 e8 2f a8 18 15 b4 7a d5 42 86 a5 d2 f4 87 bf c1 f6 06 59 f0 a4 76 fb 6e 87 da 94 9b 01 10 80 2c 06 d1 d3 e5 54 e2 69 80 37 c2 aa f0 34 f4 41 f6 21 39 39 c0 18			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/02/2025T21:24:55Z / 12/02/2025T15:24:55-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/02/2025T21:25:36Z / 12/02/2025T15:25:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8139953			
	Datos estampillados	0787C52D1276544CD38D86AC954121162F599BDBB6EEA7C11E626CD20E5FFC46			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/01/2025T04:12:37Z / 29/01/2025T22:12:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	99 1b 02 1f 77 f3 e2 e6 1c 18 a4 a8 a0 b8 cb 7b 2e 04 5e 12 84 95 c9 f2 4c f6 be bc 2a 7f 3f dc 92 c6 68 8b 43 fa 1f b2 70 c9 30 2e e0 96 21 fa ab bc cc 5e 5b 62 f9 f0 2e bd 31 ed 1b 42 74 9f 6f 39 c8 93 d1 79 f3 bc 7d c2 5d ff 02 a2 c4 85 97 7c f6 86 87 f4 56 82 fc ad a9 c2 16 97 c5 c7 c0 5d c4 33 bc 3c f9 6a a6 b1 2c 6f 92 ad 6d c8 40 b5 a0 ad f1 9a 15 b6 ad 1c 63 5d 4d 7d e4 ee 61 03 b3 96 e1 22 88 2e 25 df c0 e9 24 26 31 b8 68 61 4f b9 fa 33 18 e9 5f 87 b6 c6 52 ab e2 10 e0 cf 65 f7 41 e9 91 dd 41 e3 88 58 8f ce 8a c4 84 28 9c d4 f8 56 01 ec a8 91 65 29 1e bd 82 28 01 eb 4f 25 b3 69 04 43 2b 47 58 e6 f8 14 c8 1d 2a 2b 9b 53 62 0a db fc 92 00 ce 80 5c 80 3a 73 f6 2a 8c db 65 22 df 60 42 60 2d 02 d0 a7 a3 db 6f 84 b4 4e 22 04 7d 93 3f 08 33 57 ce 8a c3 d9			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/01/2025T04:12:36Z / 29/01/2025T22:12:36-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/01/2025T04:12:37Z / 29/01/2025T22:12:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8086702			
	Datos estampillados	02ACD097D211811C7151B7902DF75153DAFD09BD4DAEBF0EFAA8A59F0ACCBDF2			